

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes . . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Abril 1928.)

### Ministerio de Hacienda

Núm. 179

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por ese Centro directivo, en la que expone las dudas a que dió lugar el planteamiento de la reforma de la tarifa 1.ª de la ley reguladora de la Contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria en relación con los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, por la cual se fijaron las normas a que había de ajustarse la incorporación de las clases pasivas del Magisterio nacional primario a los demás organismos que perciben sus haberes con cargo a los fondos del Erario público:

Resultando que, en virtud del artículo 10 de dicha Soberana disposición, los Maestros en activo a partir de 1.º de Julio del año último, queda-

ron sujetos, como las demás clases activas-civiles, al impuesto de utilidades con arreglo a la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dejando de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido, como tipo único para los perceptores de derechos pasivos del Magisterio:

Resultando que, no obstante el criterio igualitario que en materia fiscal establecía el Real decreto ley de incorporación al régimen común para los Maestros activos y pasivos, el Gobierno de S. M. estimó equitativo mantener el gravamen de 6 por 100 sobre sus haberes a los jubilados y pensionistas del Magisterio que se hallaren en esta situación antes de 1.º de Julio de 1927; separándolos así de la Ley que regulaba la imposición de referencia, con el designio de favorecer a los elementos encargados de la nobilísima función de enseñar e incrementar la cultura patria, ya que este tipo único les era beneficioso que la aplicación de los tipos graduales establecidos en la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª entonces vigente:

Considerando que de la simple lectura de los textos invocados se infiere claramente que la disposición que reguló la situación de derecho de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario separó, en un precepto de excepción del régimen general de utilidades, un núcleo de contribuyentes, el de los jubilados antes de 1.º de

Julio de 1927, y estableció para ellos un tipo único del 6 por 100, separándolo así de la Ley que regulaba la imposición de referencia con el designio de favorecerles, ya que el tipo único les era más beneficioso que la aplicación de la escala entonces vigente:

Considerando que no es equitativo ni responde al pensamiento ni al ánimo del Gobierno situar al margen de un beneficio, tan ampliamente otorgado a la masa general de contribuyentes, a un reducido sector, integrado por elementos que, por lo exiguo de sus dotaciones y por lo humilde de su condición, están más necesitados de la protección y de la tutela del Estado:

Considerando que es de una evidencia incontrastable que el espíritu del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 se fundaba en el caso de establecer una diferencia de régimen en favor de los Maestros jubilados antes de 1.º de Julio de aquel año, segregándoles de la escala en vigor para no someterles a los elevados tipos de imposición que la ley entonces contenía, y que si posteriormente esas escalas se han reducido en tal cuantía que la diferencia que se estableció beneficia a la masa general de contribuyentes, es indudable que al mantener una distinción entre unos y otros Maestros resultaría notoriamente lesiva para quienes disfrutaron un trato de favor lógicamente derivado de una situación de derecho que el Go-

bierno creyó oportuno mantener al decretar la incorporación al Cuerpo de Maestros nacionales a las demás clases del Estado:

Considerando que la suavidad de la actual imposición en materia, fiscal determina la ineficacia e improcedencia de toda distinción, ya que así lo aconseja el respecto al criterio que inspiró el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927:

Considerando que el precepto derogatorio contenido en el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, aun respetando el aspecto jurídico de la incorporación, anula de una manera explícita la condición establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, en lo que se relaciona con el criterio meramente fiscal, cuya interpretación corresponde a ese Ministerio:

Considerando, por último, que el resultado de la información practicada en las oficinas provinciales acusa en la aplicación de los preceptos invocados la casi unanimidad en abono del criterio mantenido en las consideraciones que preceden, si bien es cierto que la discrepancia de una exigua minoría aconseja la conveniencia de dictar una disposición aclaratoria que ponga término a las vacilaciones reflejadas en la moción de este Centro directivo,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo

informado por la Dirección general de Rentas públicas, como Centro gestor de la contribución a que se hace referencia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último deroga de una manera explícita y terminante la excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927.

2.º Que los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional Primario, sin distinción alguna, quedarán sujetos a las bases graduales de imposición establecida en la escala del artículo 2.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, por el que se reformó la tarifa 1.ª de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, al reorganizar la enseñanza de anormales estableciendo con bases firmes la Escuela Central, marcó una nueva orientación en tales disciplinas, dando un paso decisivo en la resolución de tan fundamentales problemas que preocupan a todos los países cultos.

El éxito de la reforma ha sido tan concluyente, que hoy cuenta España con un Centro modelo en su clase, y puede considerarse realizado el plan que el Gobierno se propuso y ultimado el ensayo con resultados positivos.

Pero como el problema de la anomalía infantil, no solo en el aspecto de su corrección posible; sino en el del aprovechamiento de las aptitudes de los aducandos que tienen una capacidad mental limitada no puede ser resuelto totalmente en un régimen de simple escolaridad, sino que es precisa la convivencia con los Profesores y el aislamiento del medio familiar que supone un internado, a tal fin se han consignado en los Presupuestos cantidades modestas para iniciar obra de tan alto interés nacional.

Resta solo, para llegar a su realización, contar con un edificio adecuado que reúnan las condiciones exigibles, y para llegar a su adquisición se cuenta con medios en el Presupuesto extraordinario.

Tal edificio ha de reunir no sólo condiciones de capacidad, sino otros de orden higiénico y pedagógico, que permitan el establecimiento de clases, dormitorios, consultas, laboratorios, talleres, etc., y, por consiguiente, es imposible para la adquisición de re-

ferencia utilizar el criterio de subasta pública, ya que las circunstancias del caso lo inclinan en los artículos 2.º al 4.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Procede, pues, anunciar un concurso público, con otazo reducido por la urgencia de establecer el servicio en el comienzo del curso, una vez realizadas las obras de adaptación necesarias, lo que no sería posible si se anunciará por un término mayor.

En el con curso habrán de expresarse las condiciones de situación, capacidad y servicios que se juzguen necesarias para la implantación de la Institución.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1928.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

### REAL DECRETO

Núm 648

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar un concurso para la adquisición en Madrid de un edificio con destino a Escuela Nacional de Anormales, con su Internado.

Artículo 2.º El concurso se anunciará en el término de quince días y por un precio máximo de 600.000 pesetas.

Artículo 3.º El edificio habrá de tener capacidad para 100 alumnos, de ellos al menos 50 internos, y estar situado dentro del perímetro de Madrid, con buenas vías de comunicación, con los servicios de higiene, de abastecimientos de aguas, gas, electricidad, ascensores, pararrayos, calefacción, baños y retretes, salas de consultas y curas con luz cenital, cocina central, comedores, laboratorios, bibliotecas, clases, dormitorios y servicios complementarios.

Artículo 4.º Antes de proceder definitivamente a la adquisición del edificio habrá de ser oída la Junta de Edificios, públicos.

Artículo 5.º El importe de adquisición se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, anualidad para 1928.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Secretarías municipales

Circular núm. 1.393

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, me dice telegráficamente lo que sigue:

Proximo a ser publicado concurso de Secretarías municipales de segunda categoría y con el fin de que puedan ser incluidas en el mismo las actualmente vacantes sírvase V. E. publicar en ese BOLETIN OFICIAL providencia ordenando a Alcaldes de Ayuntamientos de esa provincia cuya Secretaria se halle servida interinamente den cuenta rapidísimamente de la vacante remitiendo documentación preceptuada en artículo 22 Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de esta provincia a quienes afecte cuanto se manifiesta en el telegrama transcrito, se cumpla con toda puntualidad y exactitud lo que en el mismo se ordena.

Córdoba 7 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.369

Por la Ilma. Dirección General de Obras públicas con fecha 21 de Marzo anterior en cumplimiento de la Real orden de igual fecha que declara

que la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital solicitando que el Estado se incaute de las vías municipales que constituyen la Ronda de esta población y que enlazan los orígenes de las carreteras del Estado de Córdoba a Palma del Río por Moratalla y de Córdoba a Almadén pasando dicha vía por la estación de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante puede ser considerada como la iniciativa a que se refiere el artículo 3.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de carreteras, para incluir en el plan general de Carreteras del Estado la que podría denominarse «De enlace con la de Madrid a Cadiz de las de Córdoba a Palma del Río, Córdoba a Villaviciosa y Córdoba a Almadén pasando por la estación ferrea de Madrid a Zaragoza y Alicante, se ha dispuesto que se instruya el expediente de información pública correspondiente.

En su consecuencia de conformidad con lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 3.º y artículo 5.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley general de carreteras de 4 de Mayo de igual año y teniendo como base el anteproyecto de la citada carretera redactado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se abre una información pública durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, con el objeto de examinar si la carretera de que se trata debe ser construida por el Estado y por tanto si procede su inclusión en el citado plan general, a cuyo efecto estará expuesto el expresado anteproyecto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, calle Eduardo Dato, 5 duplicado, durante el indicado plazo para que los pueblos, Corporaciones y particulares puedan examinarlo admitiéndose en este Centro y en la Alcaldía de esta capital las observaciones que juzguen del caso hacer los interesados y las cuales versaran sobre las circunstancias que la misma reuna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignársele y sobre la dirección general de su trazado.

Córdoba 2 de Abril de 1928.—El Gobernador, ANTONIO ALMAGRO.

## Diputación Provincial

DE  
Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 1.379

Transcurrido con exceso el plazo para la recaudación, en período voluntario, del impuesto de cédulas personales del año 1927, se requiere a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que aun no han rendido la cuenta definitiva, de dicha

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

gestión no obstante haberles remitido los impresos necesarios a dicho efecto para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes, de la vigente Instrucción de cédulas, ordenen el inmediato cumplimiento de tan importante servicio, sin omitir el envío de la correspondiente certificación de descubiertos.

Córdoba 4 de Abril de 1928.—El Presidente, Isidro Barbudo.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.363

Terminada la confección de la Matrícula para la exacción del impuesto de circulación por vías municipales de los coches de lujo, tracción de sangre, caballos de silla y bicicletas que ha de regir en el año actual de 1928, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría Municipal para las reclamaciones que puedan interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 2 de Abril de 1928.—P. Villoslada.

ALCARACEJOS

Núm. 1.325

EDICTO

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante por estar servida con carácter interino la plaza de Recaudador de Arbitrios, derechos y tasas de este Municipio dotada con el haber anual de 1.500 pesetas anunciándose concurso para su provisión, por término de 20 días hábiles contados desde el siguiente del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y debiendo presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el desempeño del cargo, se requiere ser español, mayor de 23 años y menor de 55, acreditar buena conducta y hallarse en el pleno de los derechos civiles y políticos, estar al corriente en la obligación del servicio militar y saber leer y escribir correctamente. Deberá prestar fianza de 7.500 pesetas.

Se advierte que si se arrendase el servicio de recaudación, quedará suprimida la plaza y el que la desempeñe en situación de excedente sin sueldo.

Alcaracejos 28 de Marzo de 1928.—Ildefonso Rodríguez.

MONTILLA

Núm. 1.330

ANUNCIO

Cumplidos los requisitos legales que determinan el Estatuto municipal

y reglamento de Hacienda vigentes, quedan expuestos al público por plazo de quince días las cuentas de presupuesto, del patrimonio municipal y de valores ajenos al presupuesto, todos correspondientes al ejercicio de 1927, así como la memoria que sobre ellas formula la Comisión municipal permanente a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y los ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montilla 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

AGUILAR

Núm. 1.332

Don Vicente Romero y García de Leañiz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formulada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario de este ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Vicente Romero.

FUENTE-TOJAR

Núm. 1.310

Don Arturo Barbero Pardiñero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso que se anunció en este órgano oficial, para proveer la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, dotada con seiscientas pesetas anuales, se anuncia nuevo concurso por plazo de treinta días hábiles.

Los concursantes pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañando los documentos necesarios.

Fuente Tójar 22 de Marzo de 1928.—Arturo Barbero.

Núm. 1.338

Don Arturo Barbero Pardiñero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días; para que pueda ser examinado por cuantos tengan a bien y

aduzcan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Fuente Tójar 31 de Marzo de 1928.—Arturo Barbero.

ZUHEROS

Núm. 1.270

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en el mes de Febrero próximo pasado y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

Día 4

No se celebró sesión por falta de número.

Día 11

Presidió el señor Alcalde. Tenientes que asistieron señores Zafra y Romero.

Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Igualmente se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en los meses de Diciembre y Enero últimos.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes actual importante 2.948'21 pesetas.

Día 18

Presidió el señor Alcalde, Tenientes asistentes señores Zafra y Romero.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Se concedió prórroga de la licencia que disfruta a don Serafín Tallón.

Extraordinaria del 22

Presidió el señor Alcalde, Asistieron los Tenientes de Alcalde señores Zafra y Romero.

Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Nombrar médico titular e Inspector municipal de Sanidad en propiedad a don José María Fernández Escobar.

Desestimar la petición formulada por Remedios Camacho Padillo por no haber construido el caño de desagüe que en su instancia se indica.

Conceder un socorro de 15 pesetas a José Camacho Camacho.

Que pase a informe de la Junta municipal de Sanidad la instancia que presentaron los vecinos Manuel Zafra Arroyo y otros más denunciando que circula por la vía pública el alpechín de la fábrica de aceite de don Francisco Zafra Arroyo lo que constituye un foco de infección y que una vez haya sido informada por la Junta de Sanidad que se someta nuevamente a resolución del Ayuntamiento para adoptar la resolución que proceda.

Darse por enterada de la circular número 700 inserta en el BOLETIN OFICIAL número 40 de fecha 14 de Febrero.

Día 25

Presidió el señor Alcalde, Asistieron los Tenientes de Alcalde señores Zafra y Romero.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior.

Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1927.

Se dió lectura a la relación de acreedores del Municipio y cuyo importe es de 20.857'60 pesetas y la de deudores al mismo asciende a 46.869'34 pesetas; las anulaciones en los ingresos importan 66.159'74 pesetas y las anulaciones en los gastos a 83.910'00 pesetas.

Se vendió a perpetuidad y mediante el pago de 60 pesetas el nicho número 29 del Cementerio municipal a Carmen Romero Murcia.

Igualmente se vende a perpetuidad y mediante el pago de 60 pesetas el nicho número 32 del Cementerio municipal a Antonio Poyato Jiménez.

Del mismo modo y con igual carácter se vende a perpetuidad los nichos números 38 y 39 del Cementerio municipal a Francisco Camacho Rodríguez.

Zuheros a 12 de Marzo de 1928.—El Secretario Isidoro Sanz.

Certifico: Que el precedente extracto de las sesiones celebradas en el mes de Febrero ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día veinticuatro del actual.

Zuheros a 26 de Marzo de 1928.—El Secretario, Isidoro Sanz.—Visto Bueno: El Alcalde, Francisco Zafra.

VALENZUELA

Núm. 1.314

EDICTO

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Valenzuela 29 de Marzo de 1928.—Juan José Oliván.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.364

EDICTO

Don Francisco Carrasquilla Millán, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por esta Agencia se sigue expediente de apremios contra los deudores a la Hacienda pública de domicilio ignorado que a continuación se relacionan:

RUSTICA

Don Antonio Erenca Alarcón Juan Erenca Carpio, Benito Erenca Morales, Juan Moreno Bracero, Francisco Urbano Millán, Antonio García Alcántara, Pedro Moreno Fernández, Antonio Millán Alcántara, Ambrosio Millán Algaba, Josefa Ruiz Florido por sus hijos, Cristobal Zamora y Zamora, Antonio Ramirez Pineda, Benito Erenca Tamajón, María Paz Se-

gueira Ruiz, herederos de José Joaquín Sotomayor, Francisca Moreno Morales, Teresa Aguilar Muñoz.

#### U R B A N A

Don Manuel Herrera Bermejo, José Davila Rodríguez, Catalina Llorente Medina, Rafael Rodríguez Carretero Navajas, María Almoguera Basurte, Rafael Criado Gómez, José Cáceres Reinoso, Antonio García Jiménez, Josefina Ortiz Soldevilla, Pedro Moreno Elias, Juan Matías Expósito, Rafael Santaella Bejjar, Mauricio Garrido Romero, Purificación Navajas Torronteras por sus hijos.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados, toda vez que esta Agencia no conoce el domicilio ni paradero de los referidos deudores, advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no comparecen en esta Agencia a hacer efectivos sus descubiertos, se les seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de dos de Marzo de mil novecientos veinte y seis en su artículo tercero, base décimo-quinta del mismo.

Castro del Río veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Agente, Francisco Carrasquilla.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.353

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José López Fernández concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre José López Palacios y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José López Palacios se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo el mencionado José López Palacios para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José López Fernández.

El repetido José López Palacios es natural de Benamargosa hijo de Juan y de Antonia y cuenta 55 años de edad, estatura regular, corpulento, de color moreno, barba poblada y sin señas particulares.

Peñarroya-Pueblonuevo a 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, J. Plaja.

#### ESPIEL

Núm. 1.354

Don Rafael Jiménez Núñez, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente.

PROVIDENCIA—Terminado el día de ayer el cobro en periodo voluntario del primer trimestre del ejercicio actual del repartimiento sobre las utilidades, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 10 del actual, incurrirán automáticamente en el 20 por 100 del segundo grado de apremio, y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.º de Abril de 1928.—El Alcalde, Rafael Jiménez.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 1.355

#### EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto, y la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 15 del mes actual en las oficinas municipales, los relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el repetido Estatuto municipal.

Villaviciosa de Córdoba 2 de Abril de 1928.—Fermín Caballero.

## JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 1.373

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado

al vecino de esta villa Juan González Manzano, la noche del 30 al 31 de Marzo último, de la finca Chaparral de Bustos, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 31 de 1928.

Dado en Posadas a dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo hurtado

Un mulo de once años, 1'52 metros de alzada, negro raza española, con el hierro C y otra letra confusa en la nalga izquierda V-4 en llana izquierda con las bragas, y

Un mulo capón de diez años, 1'40 centímetros de alzada, castaño, raza española, con el hierro C en el lado izquierdo del cuello, otro confuso en nalga izquierda el de la Unión Ganadera en la llana del mismo lado, lunares blancos en los costillares, bo-cinegro.

#### POZOBLANCO

Núm. 1.375

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de dos años, 1'35 de alzada, castaña clara, raza española, lucera, con el hierro del Fénix Agrícola V-3 en la nalga izquierda, sustraída al vecino de esta ciudad Félix Cerezo Fernández, la noche del 29 al 30 del pasado mes de Marzo, del sitio La Gargantilla, de este término de Pozoblanco, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a tres de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

#### PUESTO GENIL

Núm. 1.376

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario del Juzgado municipal de Puente Genil.

Doy fé: que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan García Jiménez, por viajar careciendo de billete en los ferrocarriles Andaluces, desde la estación de Cercadilla a la de esta villa, se ha dictado sentencia la que la cabeza y parte dispositiva dicen.

Sentencia. En la villa de Puente Genil a dos de abril de mil novecientos veinte y ocho, don Manuel Parejo Delgado, Juez municipal de

ella, que conoce de estos autos, habiendo visto los mismos en juicio verbal de faltas contra Juan García Jiménez por viajar sin el correspondiente billete en los ferrocarriles Andaluces, en el que ha sido parte el Ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno de acuerdo en un todo con la petición fiscal, al denunciado Juan García Jiménez a la pena de quince días de arresto, a que indemnice a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en once pesetas, cuarenta céntimos, importe del doble billete dejado de satisfacer y al pago de las costas del presente juicio, sufriendo por insolvencia de la dicha indemnización el arresto sustitutorio correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Manuel Parejo, rubricado.

Dada y publicada fué en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado, se expide la presente en Puente Genil a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Aguilar.

## Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.322

BARBA TIENDA Andrés, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Doña Mencía, hijo de Dionisio y Florencia, procesado por hurto, hoy rematado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Derecha de esta ciudad de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba a 29 de Marzo de 1928.—El Juez de instrucción, Luis de la Concha.